

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0405

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art.- 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

*“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

*“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.*

*“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.- Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificadorio.*

**“CAPÍTULO II**

**Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**

**Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía

administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- **La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión**, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes...". (La negrillas me corresponden)

**"Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico...".

**"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios...".

**"DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Quinta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones..".

**"DISPOSICIÓN FINAL**

**Cuarta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa".

Que, mediante Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE..".

"Art. 1 Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:

Para el caso de personas naturales:



- Solicitud escrita dirigida al CONATEL, en la que conste los nombres completos del concesionario, el nombre de la estación, ciudad, y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.
- Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.
- Certificado de votación actualizado del concesionario notariado.
- Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción...”.

Que, con Resolución No. RTV-101-05-CONATEL-2013 del 08 de febrero de 2013, el ex CONATEL resolvió:

“... ARTICULO DOS.- Definir al término “REUTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS O CANALES DE RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN” al uso de la misma frecuencia principal y/o auxiliar concesionaria dentro de la misma área de cobertura autorizada.

ARTICULO TRES.- Que la Superintendencia de Telecomunicaciones en cada caso presente el informe técnico respectivo para la reutilización de frecuencias o canales para mejorar la calidad de la señal de las estaciones de radiodifusión o televisión en las poblaciones que sienten parte del área de cobertura autorizada no son servidas adecuadamente, para la respectiva autorización del CONATEL.”.

Que, el “REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA”, expedido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, determina:

**“Art. 3.- DEFINICIONES.-**

(...)

**Modificación de la esencia del contrato:** Constituye todo cambio que implique una modificación de la concesión, tales como cambio de frecuencias principales, **concesión de frecuencias auxiliares**, **incremento del área de cobertura autorizada**, incremento de potencia y modificación del sistema radiante que afecte el área de cobertura...”. (Las negrillas me pertenecen)

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo del 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

(...)

- d. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta...”.

Que, el 05 de abril del 2002, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Luis Alfonso Velastegui Galarza, se suscribió el contrato de concesión de la estación de radiodifusión denominada “OLIMPICA FM”, matriz de la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbios.

Que, a través de la Resolución No. RTV-502-17-CONATEL-2012 del 26 de julio de 2012, el ex CONATEL renovó el contrato de concesión de la estación de radiodifusión denominada “OLIMPICA FM” (99.3 MHz), para servir a las ciudades de Nueva Loja, Lumbaqui, provincia de Sucumbios, vigente hasta el 05 de abril de 2022.

Que, mediante comunicación s/n del 04 de diciembre de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-013401 el 22 de diciembre de 2014, el señor Luis Alfonso Velasteguí Galarza, concesionario de la estación de radiodifusión denominada "OLIMPICA FM" (99.3 MHz), solicitó "...la reutilización de la frecuencia autorizada para operar un transmisor auxiliar, a ser instalado cerca a la población de Santa Cecilia, en el Km 13 de la vía Nueva Loja-Quito, por lo que será necesaria la asignación de una frecuencia de enlace...".

Que, con oficio N° SENATEL-DGGER-2015-0001-OF del 05 de enero de 2015, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico comunicó al concesionario que a fin de continuar con el trámite de cambios de características técnicas, debe remitir un alcance al estudio de ingeniería presentado.

Que, mediante comunicación s/n, ingresada con documento No. SENATEL-2015-001178 de 28 de enero de 2015, el señor Luis Alfonso Velasteguí en contestación al oficio No. SENATEL-DGGER-2015-0001-OF, remitió el alcance al estudio de ingeniería solicitado.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico mediante memorando SENATEL-DGGER-2015-0339-M de 13 de febrero de 2015, remitió el Informe Técnico Favorable No. ITGER-2015-077, relacionado con la modificación de características fuera del área de cobertura, en el que manifestó:

- "...Una vez realizada la predicción de cobertura desde el Cerro Reventador con la potencia de operación propuesta de 1400 W, se determinó que las emisiones de la citada estación serían recibidas con un nivel de intensidad de campo de 54 dBuV/m en poblaciones correspondientes a la zona geográfica FD001, por lo que a fin de evitar las emisiones en una zona geográfica diferente a la autorizada, se recomienda la operación del transmisor con una potencia máxima de 800 W, con la cual se garantiza la recepción de emisiones con un nivel de intensidad de campo de 54 dBuV/m únicamente en el área de cobertura autorizada.
- Este Informe Técnico corresponde a la autorización para la modificación del área de cobertura, cambio del sistema radiante y de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R., y cambio de frecuencia de enlace Estudio - Transmisor; así como la autorización para la reutilización de la frecuencia principal a fin mejorar la cobertura en la ciudad de Nueva Loja, y concesión de una frecuencia auxiliar de enlace de radiodifusión sonora."

Y concluyó:

"1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencia requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias." (Lo subrayado me corresponde)

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0828-M del 28 de julio de 2015, en el que realizó el siguiente análisis:

*"De las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.*

*Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para autorizar las modificaciones que se realicen en el título habilitante otorgado y delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la ARCOTEL, de acuerdo al artículo 112 y el numeral 12 del artículo 148 de la LOT, respectivamente.*



En base a lo señalado, le corresponde a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, conocer y resolver las solicitudes relacionadas con modificaciones técnicas fuera del área de cobertura que afecten a la esencia del contrato, tales como la concesión de frecuencias auxiliares y el incremento del área de cobertura autorizada, requeridas en el presente caso materia de análisis.

Respecto a la vigencia de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 mediante la cual el ex CONARTEL, resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.", se debe considerar que la misma, en cuanto a requisitos, no se opone a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por tal motivo al no ser derogada de forma expresa, la misma se encuentra vigente y es la norma que establece los requisitos que debe contener una solicitud de modificaciones técnicas fuera del área de cobertura.

En tal virtud, una vez revisada la documentación adjunta a la mencionada solicitud, se ha podido determinar que el concesionario ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, mismos que a continuación se detalla:

1. Solicitud dirigida a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el que consta los nombres completos del concesionario, el nombre de la estación, ciudad, y provincia donde funciona la estación y la descripción de las modificaciones que requiere.
2. Estudio de ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.
3. Copia de la cédula de identidad del señor Luis Alfonso Velasteguí Galarza.
4. De la revisión efectuada en la base de datos de facturación de la Dirección Financiera de la ARCOTEL, se ha podido verificar que el señor Luis Velasteguí Galarza, concesionario de la frecuencia 99.3 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "OLÍMPICA FM", a la presente fecha se encuentra al día en las obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Cabe indicar, que la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 del 16 de junio de 2015, delegó al Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, entre otras, la atribución de: "...Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta..."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0828-M del 28 de julio de 2015, concluyó que "la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, en uso de sus atribuciones y facultades debería autorizar la modificación de características técnicas fuera del área de cobertura, en base al informe técnico favorable de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la ex SENATEL, constante en el memorando SENATEL-DGGER-2015-0339-M del 13 de febrero de 2015, a favor del señor Luis Velasteguí Galarza, concesionario de la frecuencia 99.3 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "OLÍMPICA FM", que sirve a las ciudades de Nueva Loja, Lumbaqui, provincia de Sucumbíos".

Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 4531-CONARTEL-08, la presente modificación técnica al cambiar el objeto del contrato, se debe disponer la suscripción de un contrato modificatorio."

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la ex SENATEL y de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los memorandos No. SENATEL-DGGER-2015-0339-M y ARCOTEL-DJR-2015-0828-M, respectivamente.

**ARTICULO DOS.-** Autorizar a favor del señor Luis Velasteguí Galarza, concesionario de la frecuencia 99.3 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "OLÍMPICA FM", que sirve a las ciudades de Nueva Loja, Lumbaqui, provincia de Sucumbios, las siguientes modificaciones de características técnicas:

**DATOS GENERALES:**

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	VELASTEGUÍ GALARZA LUIS ALFONSO
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	OLÍMPICA FM
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

**DATOS TÉCNICOS:**

**i. MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA, CAMBIO DEL SISTEMA RADIANTE Y DE LA POTENCIA EFECTIVA RADIADA P.E.R.**

No.	M/R	FRECUENCIA (MHz)	COBERTURA ACTUAL	NUEVA COBERTURA	SISTEMA RADIANTE ACTUAL	NUEVO SISTEMA RADIANTE	P.E.R. ACTUAL	NUEVA P.E.R.	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
1	M	99.3	Nueva Loja, Lumbaqui	Nueva Loja, Lumbaqui, El Dorado de Cascales	Arreglo de 4 Radiadores	Arreglo de 4 Antenas Yagi de 3 Elementos	1000	6405	Cerro Reventador

**ii. CAMBIO DE FRECUENCIA DE ENLACE AUXILIAR**

No.	FRECUENCIA ACTUAL (MHz)	NUEVA FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	947.75	223.04	Estudio Nueva Loja - Cerro Reventador	Enlace Estudio - Transmisor

**iii. AUTORIZACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE FRECUENCIA A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA AUTORIZADA**

No.	FRECUENCIA (REUTILIZACIÓN) (MHz)	COBERTURA A MEJORAR	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	SISTEMA RADIANTE	P.E.R.
1	99.3	Nueva Loja	Santa Cecilia	Arreglo de 4 Anillos Radiadores	3298

**iv. CONCESIÓN DE UNA FRECUENCIA AUXILIAR DE RADIODIFUSIÓN SONORA**

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	223.04	Estudio Nueva Loja - Santa Cecilia	Enlace Auxiliar

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a calcular y recaudar los valores correspondientes a los derechos de concesión, tomando en consideración los siguientes parámetros técnicos:

**FRECUENCIAS AUXILIARES**

No.	SERVICIO	FRECUENCIA [GHz]	(Bw) ANCHO DE BANDA [MHZ]	PER [dBW]	(Na) NÚMERO DE CANALES ANALÓGICOS	(Nd) NÚMERO DE CANALES DIGITALES	TRAYECTO
1	Frecuencias de enlace punto- punto de Radiodifusión Sonora	0.22304	0.22	17.17	1	0	Estudio Nueva Loja - Santa Cecilia

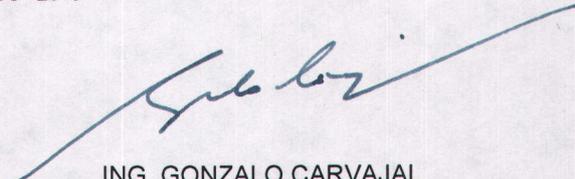
**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer al concesionario, la suscripción del contrato modificatorio respectivo, dentro del término de 15 días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente contrato modificatorio, dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer que se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Luis Velasteguí Galarza, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 31 AGO 2015

  
 ING. GONZALO CARVAJAL  
 POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA  
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
 ARCOTEL

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Elizabeth Cajas Servidor Público 1	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación